DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: JOSE IVAN SOTO ANGARITA..
DEMANDADO: DIOMEDES BOTELLO SERRANO
RADICADO: 54-871-40-89-001-2019-00029-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLACARO, CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, seguido por el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, obrando como apoderado especial, para el cobro judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., para dictar la decisión que finiquite la instancia.

Por auto de fecha dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), visto a folio treinta y siete (37.c.u), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, ordenando el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor del ejecutante y en contra de la parte demandada señor **DIOMEDES BOTELLO SERRANO**, por las siguientes cantidades de dinero: i) **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000.00),** como capital insoluto contenido en el **PAGARÉ Nº 051806100002162**, correspondiente a la obligación Nº 725051800046735; ii) **DOS MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTAY NUEVE PESOS M.CTE. ($2.050.439.00),** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital, a una Tasa Variable DTF+7 puntos, efectiva anual, de la obligación Nº 725051800046735, correspondiente al **PAGARÉ Nº 051806100002162**, desde el día 14 de agosto de 2.017, hasta el día 14 de agosto de 2018; iii) Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el **PAGARÉ Nº 051506100002162**, correspondiente a la obligación Nº 725051800046735, desde el día 15 de agosto de 2018, hasta que se garantice el pago total de la obligación; iv) Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M.CTE. ($58.410.00),** correspondientes a otros conceptos, contenidos y aceptados en el **PAGARÉ Nº 051806100002162,** correspondiente a la obligación Nº 725051800046735.

Para efecto de lograr el pago forzado, la parte demandante allegó, un título valor **PAGARÉ, Nº 051806100002162,** por la cantidad de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE., ($9.000.000,00),** con fecha de vencimiento el día 14 de agosto de 2018 y correspondiente a la obligación Nº 725051800046735**.**

Ante la imposibilidad de notificar al demandado, se procedió, a la notificación por emplazamiento, conforme al artículo 293 del C.G. del P. (fl. 51, c.u.) y, no habiendo comparecido el emplazado, dentro del término de ley, previa publicación en el Registro (fl.62 c.u.), se designó Curador Ad Litem, a quien se le notificó el mandamiento de pago y, transcurrido el término de traslado, no presentó oposición alguna.

Así las cosas y, de conformidad con el inciso segundo, Art. 440 del C.G. del P., al no proponerse excepciones de fondo, deberá seguir adelante la ejecución, para lograr el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento coactivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada. Como se observa, que se dan los presupuestos de la disposición legal en cita, ya que, transcurrido el término de traslado, no se presentó oposición por parte del ejecutado, representado por el Curador Ad Litem, así se decidirá, en la parte resolutiva de éste proveído.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, seguida por el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, quien obra como apoderado especial, para el cobro judicial del Banco Agrario de Colombia S. A., tal como se ordenó en el mandamiento de pago ejecutivo, de fecha dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y, reseñado en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: PRACTICAR, la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el Art.446 del C.G. del P.

TERCERO: TÉNGASE, como agencias en derecho, la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($555.442.00),** correspondiente al 5% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el literal a), numeral 4°, del artículo 5º, del acuerdo Nº 10554 de 2016 del C.S.J. Inclúyase, en la liquidación de costas.

CUARTO: CONDÉNESE, a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ